



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Enero veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023).

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	TATIANA PAOLA ROMERO SAN JUAN.
<b>DEMANDADO</b>	FREDY ENRIQUE GOMEZ GUERRERO.
<b>ASUNTO</b>	TERMINACION POR PAGO TOTAL.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2017-00439-00

**ASUNTO QUE RESOLVER**

Visto el anterior informe secretarial, el cual comunica el cumplimiento del mandamiento de pago por vía ejecutiva dentro del proceso, teniendo en cuenta que existe medida cautelar vigente en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%), con ocasión a los descuentos que por embargo han sido deducidos del salario y demás prestaciones devengadas por el señor FREDY ENRIQUE GOMEZ GUERRERO, constituidos mediante depósitos judiciales los cuales han sido reclamados por la parte ejecutante señora TATIANA PAOLA ROMERO SAN JUAN, que además exceden el valor del mandamiento de pago. Revisado el proceso, el Despacho estima lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

1.- Mediante auto de fecha Octubre 23 de 2017, por estar acompañada la demanda de título ejecutivo se ordenó librar mandamiento de pago en contra del señor FREDY ENRIQUE GOMEZ GUERRERO, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.904. 547.00) más los intereses corrientes del 0.5% desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago más las costas procesales.

2.- Así mismo, por auto de la misma fecha, y en virtud de lo establecido en el Art. 599 del Código General del Proceso, se ordenó practicar las medidas cautelares de EMBARGO y RETENCION del 30% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, emolumentos, que perciba el señor FREDY ENRIQUE GOMEZ GUERRERO, como miembro activo de la Policía Nacional, hasta completar la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.904.547.00), valor del mandamiento de pago más los intereses corrientes del 0.5% desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago más las costas procesales.

3.- Por auto de fecha Mayo diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018), este Despacho aprobó la liquidación del crédito en todas sus partes sin que fuera objetada por el ejecutado.

4.- Consultado el portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se refleja que a favor de la señora TATIANA PAOLA ROMERO SAN JUAN, se han cancelado los títulos judiciales por el valor total de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS

DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$12.322.253,25), tal como consta en el impreso anexo al expediente.

5.- Se colige de los numerales anteriores que a la actual fecha se encuentra cancelado en su totalidad la suma ejecutada en el mandamiento de pago librado el 23 de Octubre del 2017.

Del contexto diseñado en los párrafos preliminares se infiere que el crédito alimentario se ha cancelado en su totalidad. Siguiendo lo descrito en el Art. 461 del Código General del Proceso, es procedente decretar **TERMINADO** el proceso en cita, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consecuentemente se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el trámite de este ejecutivo, de igual forma de **ARCHIVE** definitivamente el proceso referenciado por haber culminado.

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **TATIANA PAOLA ROMERO SAN JUAN** contra el señor **FREDY ENRIQUE GOMEZ GUERRERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas de **EMBARGO y RETENCION** en el presente proceso que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el señor **FREDY ENRIQUE GOMEZ GUERRERO** identificado con **cedula de ciudadanía No. 1.143.133.109** como miembro activo de la Policía Nacional.

**TERCERO: LEVANTESE** la medida cautelar de embargo decretada en cuantía del 30 % por la señora **TATIANA PAOLA ROMERO SAN JUAN** en el presente proceso, comunicado mediante Oficio No. 1924 de fecha octubre 24 de 2016, dirigido a la pagaduría de la Policía Nacional. Oficiese.

**CUARTO: ARCHIVAR** de manera definitiva el presente proceso ejecutivo de alimentos, por lo dicho en las consideraciones.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

#### **NOTÍFIQUESE.**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito